

**ACTA INICIAL DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN  
Y SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES  
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO VÍA EXPRESA SUR**

En la ciudad de Lima, siendo las 14:30 horas del día 08 de junio del año 2017, se reunieron de una parte la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada por la Municipalidad de Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente del Contrato de Concesión Vía Expresa Sur, con domicilio en Pasaje Santiago Acuña N° 127, Oficina N° 205, del Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Jaime Villafuerte Quiroz, con D.N.I. N° 10610336, designado por Resolución de Alcaldía N° 049 con efectividad desde el 08 de febrero de 2016 y con la intervención de la señorita Elizabeth Vilca Quispe, con DNI N° 40549770, quienes actúan en cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, el "CONCEDENTE"); y de la otra parte, la Concesionaria Vía Expresa Sur S.A., con RUC N° 20551816754, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4675, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por el señor Luis Martín Fukunaga Mendoza, identificado con DNI N° 18113443, y con la intervención del señor Rafael Haneda Hueda identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25615377, ambos debidamente facultados para tales efectos según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N° 12981865, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "CONCESIONARIO"); para los fines que a continuación se describen:

**ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 08 de agosto del 2013, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto "Vía Expresa Sur" (en adelante, el "Contrato").
- 1.2 El 14 de marzo del 2016, las Partes suscribieron el documento denominado "Acta de Acuerdo Ejecución del Nuevo Tramo del COSAC y Aporte Adicional del Concesionario para Expropiaciones e Interferencias" (en adelante el "Acta de Acuerdo"); con la finalidad de viabilizar la ejecución de determinadas actividades, vinculadas a la expropiación y liberación de áreas necesarias para la ejecución del Proyecto; así como la construcción del tramo del COSAC que se encuentra comprendido en la vía que es materia del Proyecto, y cuya ejecución es de interés del CONCEDENTE. Adicionalmente, las Partes establecieron que era necesario suscribir previamente una adenda al Contrato, a fin de regular los términos antes indicados; adenda que además permitiría al CONCESIONARIO obtener las fuentes de financiamiento correspondientes para efectuar los aportes requeridos por el CONCEDENTE.
- 1.3 En base a lo establecido en el Acta de Acuerdo, las Partes iniciaron el proceso de evaluación y aprobación del proyecto de Adenda (en adelante, la "Adenda N°01"), en tal sentido con Carta N° 081-2016 de fecha 15 de julio del 2016, el CONCESIONARIO presentó ante el CONCEDENTE el proyecto de Adenda N° 01.
- 1.4 A través del Oficio N° 140-2016-MML-GPIP de fecha 18 de julio del 2016, el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Adenda N°1. Desde julio del 2016 hasta la fecha, el CONCEDENTE, con la participación del CONCESIONARIO, han venido realizando las gestiones necesarias en el marco del proceso de evaluación conjunta previsto en el Decreto Legislativo 1224 y su Reglamento.

- 1.5 Por otro lado, mediante Oficio N° 31-2017-MML- GPIP de fecha 19 enero de 2017, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, remitió a la Contraloría General de la República (en adelante, la "Contraloría") el Contrato; a fin que esta última entidad emita una opinión orientadora, con el objeto de prever cualquier contingencia respecto del proceso de suscripción del mismo.
- 1.6 Conforme a lo indicado en el mencionado Oficio, según el artículo 22 de la Ley 27785, la Contraloría puede emitir pronunciamientos institucionales, y de ser el caso orientadoras, respecto de la gestión que vienen realizando las Entidades Públicas sobre las actividades que implican el uso de recursos y bienes del Estado.
- 1.7 Sumado a lo anterior, con fecha 29 de marzo del 2017, entró en vigencia la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, el mismo que ha incorporado ciertas condiciones contractuales aplicables a los Contratos de APP; lo cual genera la necesidad de efectuar un análisis del impacto de dichas modificaciones legales sobre el Contrato de Concesión vigente a la fecha.
- 1.8 Adicionalmente, con fecha 06 de enero del 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1330, norma que modificó la Ley de Expropiaciones aprobada por el Decreto Legislativo N°1192, incluyendo diversas disposiciones respecto del procedimiento de adquisición y liberación de predios; específicamente, con relación del monto del incentivo para los afectados que acepten el trato directo.
- 1.9 Para tal efecto, la cláusula 17.8 del Contrato indica que cualquiera de las Partes podrá invocar la Suspensión del Plazo de la Concesión por una de las causales señaladas en la cláusula 17.1, en los casos que los eventos que generen la suspensión de las obligaciones sean de tal magnitud que impidan la ejecución de las Obras Obligatorias en los plazos del Contrato, o la prestación del Servicio por parte del CONCESIONARIO.

Se indica además que la Suspensión del Plazo de la Concesión, dará lugar a la ampliación del plazo de la Concesión, por un período equivalente al de la Suspensión.

- 1.10 Adicionalmente, la cláusula 17.1 literal d) del Contrato, señala que las Partes, de común acuerdo, pueden establecer la Suspensión de las Obligaciones a su cargo contempladas en el Contrato. Asimismo, la cláusula 17.4 dispone que, en este supuesto, se deberá establecer las obligaciones a ser suspendidas, y los términos y condiciones en los cuales operará la suspensión y sus efectos en el Plazo de la Concesión.

## SITUACIÓN ACTUAL

Teniendo en cuenta los Antecedentes antes mencionados, las Partes consideran que es conveniente tomar un tiempo para evaluar los alcances del Proyecto, tomando en consideración los siguientes hechos: (i) la opinión orientadora que emita la CGR respecto del Contrato de Concesión, a fin de evaluar, de ser necesario proponer posibles modificaciones a dicho Contrato, (ii) las modificaciones efectuadas a la norma de expropiaciones, y sus posibles consecuencias en los costos y plazos del Proyecto, y (iii) las modificaciones a la normativa de Asociaciones Público Privada, y sus posibles implicancias en el Contrato de Concesión.

Teniendo en consideración además que esta situación imposibilita la ejecución de las Obras Obligatorias en los plazos establecidos en el Contrato conforme lo establece la cláusula 17.8; el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO coinciden en que resulta necesario suspender el Plazo de la Concesión, así como las obligaciones contractuales tal como se detalla en la presente Acta.

### **TÉRMINOS**

En base a lo anteriormente expuesto, las Partes que suscriben el Acta acuerdan los siguientes términos:

#### **Primero:**

Las Partes acuerdan suspender el Plazo de la Concesión por un periodo de doce (12) meses contados desde el 08 de junio de 2017, al amparo de lo señalado en las cláusulas 17.8 y 17.1 literal d) del Contrato.

Las Partes acuerdan que, en un plazo no mayor a tres (03) semanas a partir de la suscripción de la presente Acta, suscribirán un documento adicional donde se detallará el estado del Proyecto a la fecha de la suspensión; considerando para ello los informes de situación que sean necesarios.

#### **Segundo:**

Asimismo, las Partes acuerdan suspender por un periodo de doce (12) meses contados desde el 08 de junio de 2017, todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, a excepción de las siguientes obligaciones a cargo del CONCESIONARIO: (i) Custodiar los Bienes Reversibles sobre los cuales haya Tomado Posesión a la fecha, conforme a lo señalado en la cláusula 5.17 del Contrato, (ii) Preservar el estado de los Bienes Reversibles sobre los cuales haya Tomado Posesión a la fecha, conforme a lo señalado en las cláusulas 5.20 y siguientes del Contrato, (iii) Ejercer las defensas posesorias sobre los Bienes Reversibles sobre los cuales haya Tomado Posesión a la fecha, conforme a lo señalado en la cláusula 5.49 del Contrato, (iv) Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, según lo señalado en la cláusula 11.2 del Contrato, y (v) Mantener vigente el Seguro de Responsabilidad Civil, conforme a lo señalado en la cláusula 12.3 a) del Contrato.

#### **Tercero:**

Las Partes acuerdan que, habiéndose cumplido el plazo mencionado en el primer Término, y habiendo acordado que resulta viable continuar con la ejecución del Proyecto; se levantará la Suspensión de Plazo de la Concesión, así como la Suspensión de Obligaciones acordadas en la presente Acta.

En caso no se logre alcanzar el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, las Partes prorrogarán la Suspensión de Plazo de la Concesión, así como la Suspensión de Obligaciones, por un plazo similar.

Asimismo, las Partes en cumplimiento de la Cláusula 17.9 del Contrato, convienen en modificar y reprogramar los plazos de los cronogramas relacionados al cumplimiento de sus obligaciones, entre otros, el estipulado en la Cláusula 5.9.

#### **Cuarto:**

Las Partes declaran que conforme a lo dispuesto en la cláusula 17.5 del Contrato, cualquier incumplimiento de obligaciones producido como consecuencia de la suspensión materia de la presente Acta, no podrá ser sancionado con las penalidades previstas en el Contrato. Asimismo, mientras se mantenga vigente la Suspensión de

Plazo de la Concesión y la Suspensión de Obligaciones; el CONCEDENTE no se encuentra habilitado a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Asimismo, las Partes renuncian al derecho de solicitar la Caducidad de la Concesión a los ciento veinte (120) Días de Suspensión del Plazo de la Concesión, según lo señalado en la cláusula 17.10 del Contrato.

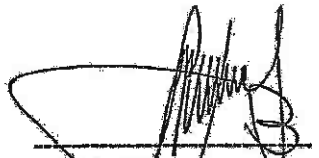
En tanto las Partes de común acuerdo han decidido la suspensión establecida en el presente Acta, las mismas renuncian a cualquier compensación o reclamación alguna.

**Quinto:**

Los términos en mayúsculas que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Concesión.

Se suscribe por triplicado, en la ciudad de Lima al 08 de junio del año 2017.

Por el Concedente:

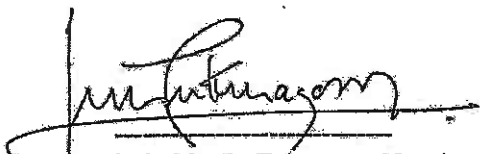


Jaime Villafuerte Quiroz

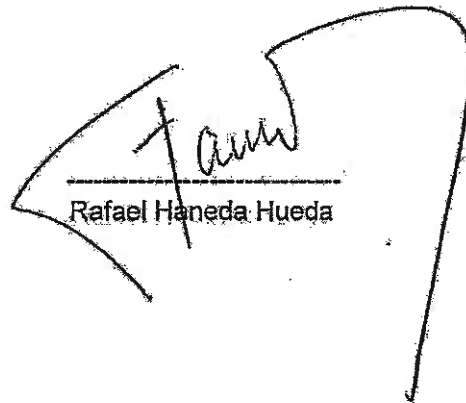


Elizabeth Vilca Quispe

Por el Concesionario:



Luis Martín Fukunaga Mendoza



Rafael Hameda Hueda